



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

23

BOP 1144
08-10-99

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente de nuestro registro N° 32/99, caratulado: "s/SOLICITA INVESTIGACION", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sargento 1° Carlos Alberto VALLEJOS, a través de la cual denuncia una presunta demora injustificada por parte de la Jefatura de Policía, para efectivizar una solicitud de pago a favor del denunciante ante el Poder Ejecutivo Provincial.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento al Sr. Jefe de Policía de la Provincia mediante Nota F.E. N° 311/99, el que previa reiteración, fue respondido a través del Informe N° 225/99-J.P. suscripto por el citado funcionario, encontrándome en esta instancia en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido, precisando el objeto de la denuncia, cabe señalar que mediante la misma concretamente se cuestiona que habiendo suscripto el Sr. Jefe de Policía la Resolución N° 43/99J.P. "R" el día 9 de abril de 1999, en cuyo artículo 2° se disponía "... Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial el pago de los denominados días SIN PRESTACION DE SERVICIO-Decreto N° 89/97 por la cantidad de TREINTA (30) días, peticionado por el Sargento Primero Carlos Alberto VALLEJOS ..." (ver fs. 17 y 29), y previa solicitud del denunciante el día 19 de abril de 1999 de que "... se tramite con urgencia el aludido pago ..." (fs. 2); "... recién habiendo pasado un mes, el 20 - 05 - 99, la Jefatura de Policía propuso el pago al Ejecutivo Provincial, sin causa que avale la demora ..." (fs. 2).

Asimismo, el Sargento 1° Carlos Alberto VALLEJOS manifiesta en su presentación lo siguiente:

"... No debiéndose descartar que la conducta descripta tenga por origen las presentaciones efectuadas oportunamente por el suscripto ante ese Sr. Fiscal por otras irregularidades cometidas en la órbita de la Jefatura de Policía que me tienen por parte damnificada, al no existir otra causa que la motive, que sea de mi conocimiento y puede tenerla moral y materialmente como justificativo ..." (fs. 2).

Sin embargo, a la luz de la información y documentación arrojada debo señalar que en mi opinión lo expresado por el denunciante no se ajusta estrictamente a lo efectivamente ocurrido, entendiendo asimismo que las suspicacias planteadas por el mismo carecen de sustento, presentándose como apresuradas.

En efecto, a fs. 29 obra el Informe N° 225/99-J.P. en el que textualmente se lee:

"... 1.- Con fecha 9 de Abril del corriente año, se dictó la Resolución N° 43/99 J.P. "R", la cual forma parte del Expediente N° 658/99 del Registro de esta Jefatura.-

2.- Dicho actuado con fecha 12 del mismo mes y año, fue remitido al Departamento Personal para las anotaciones de estilo y notificación del causante.-

3.- El día 15/04/99, las actuaciones antes aludidas fueron remitidas a la Unidad Regional Norte (Río Grande), para la notificación del Sargento 1° Carlos Alberto VALLEJOS.-

4.- Que luego de su notificación y devuelto el Expediente de mención, con fecha 21/04/99 fue remitido nuevamente al Departamento Personal para las anotaciones de estilo en el legajo de dicho Suboficial.-

5.- Asimismo el 26/04/99 fueron elevadas dichas actuaciones al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia. Dejándose aclarado que con fecha 20/05/99, regresó nuevamente el expediente antes aludido, el cual fue devuelto al ámbito ministerial el 21/05/99 ...".

Y más adelante afirma:

"... Se deja constancia, que el tiempo empleado dentro de la esfera policial, en los pasos o etapas antes aludidos, son los que usualmente demanda la tramitación de este tipo de expedientes ..." (fs. 29).

Los párrafos transcriptos precedentemente indican que contrariamente a lo que pudiera deducirse de lo afirmado por el Sargento 1° en su denuncia, desde el dictado de la Resolución N° 43/99 J.P. "R" hasta el 21 de mayo de 1999 no hubo inactividad por parte de los funcionarios policiales, sino que por el contrario se efectuaron distintas diligencias, pero lo que es más importante aún, la remisión de las actuaciones al mencionado Ministerio en la fecha precedentemente citada, no constituyó la primera oportunidad en que las actuaciones fueron remitidas al mismo sino la segunda, pues ya el 26 de abril de 1999 – esto es casi un mes antes – las mismas habían sido elevadas al mencionado Ministerio.

En síntesis, de acuerdo a la información colectada la demora planteada por el denunciante no ha sido tal, motivo por el cual cabe concluir que no asiste razón al denunciante, correspondiendo desestimar la denuncia presentada por el mismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 26 /99.-

Ushuaia, 5 AGO 1999

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur